



**Pueblos y Comunidades
Indígenas y
Afromexicanas
Ley de Educación de Baja
California 2022**

CONTENIDO

- INTRODUCCIÓN**
- 1. MARCO JURÍDICO**
- 2. OBJETIVO DE LA CONSULTA**
- 3. PRINCIPIOS DE LA CONSULTA**
- 4. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES**
 - 4.1 AUTORIDAD RESPONSABLE**
 - 4.2 ÓRGANO TÉCNICO**
 - 4.3 ÓRGANO GARANTE**
 - 4.4 COMITÉ TÉCNICO ASESOR**
 - 4.5 OBSERVADORES DEL PROCESO**
 - 4.6 SUJETO COLECTIVO DE DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**
 - 4.7 INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS**
- 5. MATERIA SOBRE LA CUAL SE REALIZA LA CONSULTA PREVIA**
 - 5.1 TRANSVERSALIDAD Y ARMONIZACIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE DERECHOS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
- 6. PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO**
 - 6.1 FASE DE ACUERDOS PREVIOS**
 - 6.2 FASE INFORMATIVA**
 - 6.3 FASE DELIBERATIVA**
 - 6.4 FASE CONSULTIVA**
 - 6.5 FASE DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**
 - 6.6 TEMAS DE CONSULTA**
 - 6.7 FORMA DE TRABAJO**
 - 6.8 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS TEMAS DE CONSULTA**
 - 6.9 RECOPIACIÓN DE DOCUMENTOS PROBATORIOS**
 - 6.10 ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**
- 7. DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**
- 8. PREVISIONES GENERALES**
- 9. BIBLIOGRAFÍA**

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con los Convenios, Acuerdos y Declaraciones internacionales, el Estado Mexicano se encuentra obligado a generar y establecer modos, en los cuales se garantice la participación y toma de decisiones de los pueblos indígenas, en la elaboración de las políticas de gobierno relacionadas con su bienestar.

En la entidad se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en la “Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California”, en la cual se reconoce a las comunidades indígenas el carácter de **sujetos de derecho público** y como tales les garantiza los siguientes derechos: **Autonomía**; a la validez de sus **sistemas normativos** internos y de justicia indígena; contar con traductores, **intérpretes y defensores** que dominen su idioma, que conozcan su cultura y sistemas normativos; a la validez y uso de su idioma indígena; a **ser consultados** en lengua; a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales; a vivir de acuerdo a su cosmovisión y cultura; a mantener, **proteger y desarrollar su patrimonio cultural tangible e intangible**; a establecer sus formas dinámicas de organización territorial; al aprovechamiento de los recursos naturales y servicios ambientales; al **consentimiento libre, previo e informado**; a recibir **educación en su idioma** por parte de personas de las comunidades; al uso y desarrollo de su sistema médico tradicional; al acceso a todas las instituciones de salubridad y servicios de salud y atención médica; acceso a la información; **no discriminación e igualdad** de oportunidades; al **bienestar** y desarrollo para lo cual se destinará presupuesto; a la **participación y representación política**, que el estado medie sus conflictos sobre organización territorial que se suscite entre los pueblos y particulares, a determinar sus procesos de desarrollo y a asegurar su bienestar, que se destinen partidas presupuestales para facilitar su desarrollo social y humano.

El 28 de diciembre de 2020, se publicó el decreto número 188 en el periódico oficial del Estado de Baja California, la Ley de Educación del Estado de Baja California.

Esta ley Incluye los capítulos VI “De la Educación Indígena” y VIII “De la Educación Inclusiva contenidos en el Título Segundo “Del Sistema Educativo”; debido a que no se llevo a cabo una consulta libre, previa e informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, la Suprema Corte falló contra el Congreso del Estado de Baja California, en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021, para que los capítulos antes mencionados se pongan a consideración de los Pueblos y Comunidades Indígenas el capítulo VI “De la Educación Indígena” mediante la consulta correspondiente.

Por lo cual se propone realizar un proceso de participación y consulta con las Comunidades Indígenas y Afromexicanos en el estado, para informarles sobre los derechos que les corresponden, a fin de recoger sus opiniones y propuestas para incidir en la legislación estatal y que ésta responda a sus necesidades y expectativas.

1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL

Conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (*Ley Internacional que reconoce de manera más amplia los derechos de los pueblos indígenas*), se resaltan dos principios básicos que los Gobiernos deben garantizar a los pueblos y comunidades indígenas: 1) mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y 2) su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que los afectan.

Desprendiéndose de lo anterior, que el Convenio garantiza el derecho de los pueblos indígenas a decidir sobre sus prioridades para lograr el desarrollo, en la medida en que esto pueda afectar a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, así como a las tierras y territorios que ocupan o utilizan y controlan de alguna manera. De igual manera el Convenio 169 establece la obligación de establecer como mecanismo de participación para las comunidades, “La consulta indígena”, al respecto en su artículo 6°, dispone: **a)** consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se

prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población.

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

En 1991 el Estado Mexicano para cumplir con los compromisos adquiridos con la firma del Convenio 169, realiza dentro del artículo 4º de la CPEUM un reconocimiento de los derechos colectivos que tienen los pueblos indígenas, pero únicamente en lo relativo a sus derechos culturales, luego, en el año 2001 modifica el artículo 2º de constitución referida, para abordar en la fracción IX del apartado B, la obligación de Estado para consultar a los pueblos y comunidades indígenas, siempre que existan proyectos que impacten sus formas de vida.

Las leyes que el gobierno debe cumplir para garantizar el derecho de las comunidades a participar y ser consultadas son:

- **Convenio 169 de la OIT;** Artículos 6, 7, 15, 17 y 30;
- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;** Artículo 3, Artículo 5, Artículo 18. Artículo 19 y Artículo 32;
- **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** Artículo XXIII;
- **Constitución Política del Estado de Baja California;** apartado A del Artículo 7º.

2. OBJETIVO DE LA CONSULTA

1. Garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado

de Baja California, por medio de reuniones y mesas de trabajo, donde se reciban las propuestas, opiniones y sugerencias a fin de alcanzar la visión de derechos indígenas en la armonización del marco normativo estatal específicamente la Ley de Educación del Estado de Baja California.

2. Generar las herramientas legislativas necesarias para alcanzar la armonización integral del marco jurídico estatal en materia de Educación Indígena.

3. PRINCIPIOS DE LA CONSULTA

El proceso de consulta deberá ser:

- a) **De Buena fe:** En un ambiente de confianza, con la intención de recoger fielmente la opinión que expresen los pueblos y comunidades indígenas consultadas.
- b) **Previa:** La Consulta debe ser anterior a la adopción y aplicación de la medida legal o la administrativa y a la ejecución del proyecto o actividad. Por lo que el momento en que se realiza la consulta es la clave para un verdadero ejercicio de la decisión por parte de los pueblos afectados.
- c) **Libre:** El diálogo que se establecerá durante el proceso deberá realizarse sin coerción, intimidación o manipulación de ningún tipo, en libertad y por acuerdo de las partes.
- d) **Informada:** Durante el proceso se debe brindar toda la información relacionada con el tema, de forma clara, motivo de la consulta. A través de medios accesibles, apoyado con los materiales necesarios para asegurar la difusión y comprensión de la información que se presenta.
- e) **Culturalmente adecuada:** Con respeto a la costumbre de los pueblos y comunidades indígenas, quienes recibirán la invitación a participar a través de sus instituciones representativas: en su idioma. Las reuniones se realizarán en los lugares adecuados para realizar las reuniones, los tiempos, así como las formas como desean tener estas reuniones.
- f) **Con miras a lograr un acuerdo:** La consulta debe ser respetuosa, de participación y diálogo, donde las comunidades nos informen sobre las

necesidades que se deben considerar para lograr la transversalidad y armonización integral de sus derechos en la Ley de Educación de Baja California.

- g) **Transparente:** Deberá ser clara y en todo momento se informará a las comunidades sobre los motivos para cada una de las reuniones, los logros, avances y resultados.

4. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES PARTICIPANTES

Con la finalidad de realizar un proceso adecuado de Consulta, es necesaria la participación de los pueblos y comunidades indígenas, así como la participación de diferentes instituciones.

4.1 AUTORIDAD RESPONSABLE

Son las instituciones de cada uno de los poderes de gobierno que tienen la obligación de consultar, cuando existan o puedan existir decisiones o proyectos que afecten o puedan afectar los derechos e intereses de los pueblos indígenas. Esta consulta para revisar la ley de Educación del Estado en su capítulo de la Educación Indígena obligación del Poder Legislativo del Estado de Baja California a través de la Comisión Especial denominada Mesa de Trabajo para la realización de las Consultas de Personas con Discapacidad y Pueblos y Comunidades indígenas.

4.2 ÓRGANO TÉCNICO

Es la instancia que asesora, ayuda a organizar, en el proceso de consulta, en este caso es el Instituto Estatal Electoral de Baja California, Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

4.3 ÓRGANO GARANTE

Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California.

4.4 COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Personas con conocimiento y experticia en diferentes temáticas relacionadas con los pueblos indígenas en el Estado de Baja California, su finalidad es aportar y compartir ideas para la elaboración de metodologías interculturales que se aplicarán dentro del proceso de consulta, contenidos (bases y fundamentos), revisión de resultados, y propuestas de herramientas normativas y articulado.

4.5 OBSERVADORES DEL PROCESO

Podrán ser observadores: organizaciones de la sociedad civil y en general personas interesadas en aportar para la realización del proceso conforme lo marca la ley.

4.6. SUJETO COLECTIVO DE DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

Todos los pueblos indígenas presentes en el Estado de Baja California, a través de las instituciones representativas (autoridades tradicionales) de las comunidades que los conforman.

4.6.1. INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS

Mujeres y hombres elegidos libremente por las comunidades que integran a los pueblos consultados, quienes tienen la representación y nombramiento de llevar la palabra de todos a las reuniones de consulta.

5. MATERIA SOBRE LA CUAL SE REALIZA LA CONSULTA

Obtener de los pueblos y comunidades indígenas información sobre su derecho a la Educación Indígena, que sirvan de base para determinar cuál es la herramienta o herramientas normativas idóneas, para alcanzar la transversalidad y armonización integral que garanticen el reconocimiento de los derechos indígenas en la educación estatal.

5.1 TRANSVERSALIDAD Y ARMONIZACIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

En base a las demandas, aportaciones, experiencias y aspiraciones de las comunidades escuchadas en las audiencias públicas realizadas por el Congreso del Estado de Baja California, enriqueciéndonosla con los conocimientos y experticia

de personas que pertenecen a los propios pueblos, de personas no indígenas y académicos especializados en el tema, en interpretación de los derechos indígenas reconocidos a nivel nacional y conforme a lo establecido en las convenciones internacionales ratificadas por el Estado Mexicano.

6. PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO (ETAPAS DE LA CONSULTA)

El presente proceso de Consulta será realizado por el Congreso del Estado de Baja California, acompañados de todas aquellas personas que en su caso participen en calidad de garantes, expertas, observadoras o testigos. Se realizarán reuniones con los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades representativas, con la finalidad de establecer diálogos, que permitan en una primera etapa definir las sedes, para lo cual se realizarán reuniones en las cabeceras municipales que concentren la mayor distribución de comunidades indígenas y que cuenten con sus sistemas normativos propios.

PROPUESTA DE CALENDARIO DE TRABAJO

FASE	ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
Acuerdos Previos (Febrero-agosto)	1.- Invitación a participar en el proceso 2.- Presentación de la forma de trabajar 3.- Acordar fechas para la etapa informativa	Congreso del Estado de Baja California	A acordar con los integrantes de la Mesa de trabajo para la realización de las consultas
Informativa (octubre)	Asamblea Informativa en la cual se entrega toda la información necesaria sobre el proyecto a los sujetos de consulta.	Sedes acordadas con las comunidades en Acuerdos Previos	Se definen en la reunión de Acuerdos Previos
Deliberativa (octubre-noviembre)	Actividad al interior de la comunidad indígena.	En el sitio de reunión de cada comunidad	Acuerdos de cada comunidad
Consultiva (noviembre)	Realización de la asamblea consultiva para la recepción de opiniones.	Sedes acordadas en los Acuerdos Previos	Se acordarán en la asamblea informativa

Seguimiento de Acuerdos (acordar con las comunidades)	Realización de Asamblea para informar sobre los avances de elaboración de leyes	Sedes Acordadas en los Acuerdos Previos	Se definirá una vez que se tenga elaborada la propuesta
---	---	---	---

6.1 FASE DE ACUERDOS PREVIOS

Dentro de la fase de acuerdos previos se llevarán a cabo reuniones internas de trabajo dentro del Congreso del Estado de Baja California para obtener toda la información necesaria de las autoridades tradicionales, la forma en que se llevara a cabo las consultas, y toda la logística necesaria.

6.2 FASE INFORMATIVA

Esta etapa tiene como objetivo que las comunidades, cuenten con toda la información completa sobre los temas de consulta, además durante las asambleas indígenas comunitarias se contará con traductores en el idioma correspondiente a cada pueblo. De igual manera los materiales de consulta se transmitirán en audio para que la información sea transmitida al menos en 2 radiodifusoras que cubren la región rural y las ciudades con población indígena.

6.3 FASE DELIBERATIVA.

Esta etapa tiene por finalidad que los pueblos indígenas analicen, estudien y determinen sus posiciones mediante el debate y consenso interno respecto de los temas de consulta de manera que puedan preparar sus propuestas para la reunión consultiva.

6.4 FASE CONSULTIVA

En esta fase se recogerán los acuerdos de mujeres y hombres de los pueblos y comunidades indígenas consultados, a través de sus instituciones representativas. Se establece un diálogo, con el objetivo de recibir la información y opiniones que serán los contenidos de las propuestas de ley.

6.5 FASE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

En esta etapa se les informará sobre los resultados del proceso (asambleas/reuniones, concentrado de la información, elaboración de propuestas legislativas).

6.6. TEMAS DE CONSULTA

Los temas de la consulta indígena para la reforma de la Ley de Educación del Estado de Baja California en su Capítulo de la Educación Indígena son los siguientes:

TEMAS DE LA REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA
1.- HISTORIA Y CULTURA INDÍGENA
2.- PROGRAMAS EDUCATIVOS
3.-CAPACITACIÓN DOCENTE CON VISIÓN INDÍGENA
4.- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
5.- VINCULO INTERNACIONAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Historia y Cultura Indígena: La Historia de los Pueblos y Comunidades Indígenas que radican en el estado, así como los que han llegado de otras entidades para asentarse aquí es de vital importancia para preservar y transmitir un sentimiento de arraigo de sus pobladores, es decir pasar de generación en generación sus costumbres, fiestas, cultos, su forma de gobierno, sus historias, poesías, artesanías, así como la forma en que se relacionan internamente, con la naturaleza, fomentando sus características social, económicas y políticas que son distintas de la sociedad predominante en la que viven.

Programas Educativos: Es el contenido que cada Pueblo y Comunidad Indígena desea que se incluya en la educación de sus hijos, jóvenes, hombres y mujeres que se enfoque en su forma de pensar, sus necesidades, su lengua materna.

Capacitación Docente con Visión Indígena: El maestro indígena se enfrenta a un reto muy grande debido a que la mayoría de las escuelas donde se imparte educación indígena en México es multigrado, es decir dan clase a niños de diferentes grados escolares en una misma aula, es por ello por lo que es vital que sean capacitados para este reto y a lo que se enfrentan también como gestores educativos.

Infraestructura Educativa: El tipo de escuela que es necesario para los Pueblos y Comunidades Indígenas, según sus costumbres y necesidades, respetando sus derechos humanos a tener acceso a la tecnología, y a todos los servicios básicos en ellas.

Vinculo Internacional en Materia Educativa: El estudiante indígena debe acceder a su plena profesionalización y formación en escuelas que ofrezcan la especialización y educación necesaria para obtener la carrera técnica o universitaria que prefiera, es por ello, que los convenios de intercambio con universidades fuera del país deben incluir a los integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

6.7. FORMA DE TRABAJO

Durante el proceso de Consulta, el diálogo es fundamental para la comunicación asertiva en el momento en que se realizan las reuniones. Desde esta perspectiva se retomarán las palabras a través de las mujeres y hombres que las mismas comunidades y pueblos designaron como parte de su cuerpo de gobierno o sistema normativo.

6.7.1 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS TEMAS DE CONSULTA

En las reuniones de trabajo con los pueblos y comunidades indígenas debe preverse la siguiente logística:

- ❖ **Actos preparativos:** Trabajos hechos por el equipo de Congreso del Estado de Baja California para las reuniones:
 - a) Elaboración de material informativos relacionado con los temas de la Consulta (Criterios y Fundamentos, Preguntas generadoras, folletos

- informativos, audios, entre otros)
- b) Invitación a las comunidades en coordinación con las presidencias municipales, delegaciones, personal del Congreso del Estado de Baja California.
 - c) Organización de los materiales que se usarán durante las reuniones: folletos, libretas, alimento, etc.
- ❖ **Lugar de la reunión:** Este deberá contar con las condiciones adecuadas y necesarias para la reunión, debe ser cómodo, de fácil acceso para las personas participantes.
- ❖ **Abordaje de la reunión**
- **Inicio:** Se toma la lista de asistencia. Se invita a acomodarse a las personas asistentes y se hace una presentación de las autoridades presentes, tanto comunitarias como de las diferentes instancias que asisten a la reunión, mencionando el nombre, la comunidad y el cargo o puesto que tienen. Toda esta información debe ser traducida en el idioma de las y los consultados, para lo cual contaremos con un/una traductor (a)/intérprete. Al inicio se explica la intención y solicita permiso para grabar y tomar fotografías.
 - **Facilitación de los temas:** La persona facilitadora lleva la reunión en un lenguaje claro y entendible, se apoyará de diferentes materiales gráficos y auditivos, que le ayuden a desenvolverse durante toda la reunión, así mismo el traductor(a)/intérprete debe de valerse de su experiencia y conocimiento previo de los temas para poder transmitir la información a las personas participantes.

6.7.2. RECOPIACIÓN DE DOCUMENTOS EVIDENCIABLES

Para acreditar o demostrar el proceso de Consulta, se deberán elaborar los siguientes documentos:

- ❖ **Cartas descriptivas**, que guíen a quien va a facilitar las reuniones/asambleas durante el proceso de consulta.
- ❖ **Lista de asistencia** de cada reunión/ asamblea, en la que se resalte el nombre de las autoridades indígenas y la comunidad que representa.
- ❖ **Acta de acuerdos** que, una vez revisada, firman las autoridades de las

comunidades indígenas, así como los miembros del Congreso del Estado de Baja California y quien asista a las reuniones en calidad de observador, garante o testigo, o en su caso actas circunstanciadas.

- ❖ Elaboración de **relatoría** con evidencia fotográfica de cada reunión/asamblea.
- ❖ Archivos de **grabaciones en audio** de las reuniones.
- ❖ **Fotografía** desde diferentes lugares del evento
- ❖ Materiales trabajados en las reuniones (papelógrafos, dibujos, etc)
- ❖ **Notas informativas** (prensa e internet), entre otros.

6.8 ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las sugerencias, aportes y respuestas, generados durante la fase consultiva, se concentrará y analizará por temas, para obtener una base de datos en la que se puedan determinar las adecuaciones o adiciones necesarias para armonizar la Ley de Educación del Estado de Baja California desde el enfoque de derechos de los Pueblos Indígenas en el Estado.

7. DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Los gastos que ocasione la participación del personal que integran la Autoridad Responsable, el Órgano Técnico, el Órgano Garante y el Comité Técnico Asesor, en las fases de diseño y realización de la consulta previa, estarán a cargo de las respectivas dependencias de gobierno participante.

Los gastos derivados del desarrollo de las Asambleas Informativas y Consultivas, con relación a la papelería, los materiales de apoyo audiovisual, impresión de materiales, fotografía y grabación, la preparación de lugares, los alimentos y bebidas de cada una de las reuniones se harán en el proceso de consulta previa correrá a cargo del Congreso del Estado de Baja California.

Las Asambleas Informativas y Consultivas se harán en cada municipio donde existen poblaciones indígenas, por lo que se considera un presupuesto para gastos de transporte, alimentación y hospedaje en su caso para las comunidades y las autoridades representativas de los cuerpos de gobierno que participan en la

consulta previa.

8. PREVISIONES

GENERALES ARCHIVO

Las listas de asistencia y minutas firmadas y/o selladas son el sustento legal de la consulta previa, por ello deben levantarse en cada reunión. Las listas contienen nombre, edad y género para desagregar datos por cortes etarios y de género. También deben indagar el cargo que desempeña la persona dentro de la comunidad, esto permitirá atender el principio de realización de la consulta previa a través de autoridades representativas. En el rubro “Pueblo indígena” se deberá hacer alusión al pueblo indígena o lengua que se habla, no se refiere al nombre de la localidad de la que vienen las y los asistentes, responde al principio de autoadcripción como miembro o perteneciente al sujeto colectivo “pueblo”.

Al respecto es importante mencionar que la protección de los Datos Personales estará garantizada y los mismos estarán protegidos por medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, para evitar su pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebidos, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Traductor-intérprete

De acuerdo al Convenio 169, se garantizará un(a) intérprete-traductor en el idioma del pueblo o pueblos participantes en la consulta previa, con el fin de garantizar el acceso amplio y oportuno a la información bajo el principio de buena fe y de procedimientos apropiados. El sujeto consultado definirá la o las personas que desempeñarán este trabajo. De no ser posible la elección de una persona por parte de los sujetos de consulta previa, la autoridad responsable y el órgano técnico garantizarán la presencia de un intérprete- traductor en todas las fases del proceso.

9. BIBLIOGRAFÍA

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2016)

Recomendación General número 27/2016 sobre Derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana. Disponible en:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_027.pdf

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2013). Protocolo para la Implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. México.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (2010). Perfil sociodemográfico Estados Unidos Mexicanos. México. Disponible en:

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/uem/702825047610_1.pdf

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2007). Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Disponible en:

http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf